

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001 31 03 043 **2023 00160 00**

Al tenor del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo.

ANTECEDENTES

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. solicita de **OSCAR BARRERA SÁNCHEZ**, el pago de la obligación representada en el pagaré allegado como base de recaudo.

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago, procediéndose a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación del demandado, quien se notificó el veintiocho (28) de junio de hogaño por correo electrónico certificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (visible a Pdf 014 C01 e.d.), sin que dentro del término legal pagase o propusiese excepciones, siendo del caso dar plena aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago.

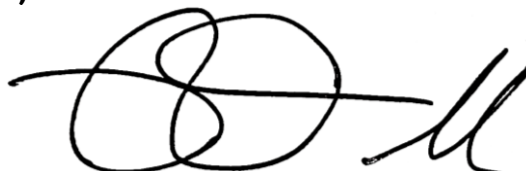
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate del bien embargado y secuestrado a la parte demandada y de los que, de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.450.000,00).

QUINTO.- En firme, remítase el presente asunto para su reparto a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad.

Notifíquese, (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a7c677642176b670f9c35da4200dd0fc769d6bd3cfc91f470106c664c9b7**

Documento generado en 27/10/2023 05:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>